



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00913

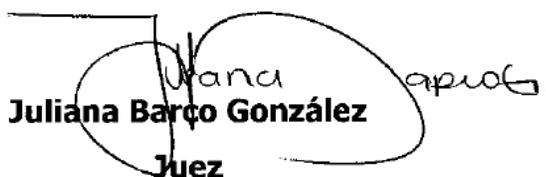
Decisión: No tiene en cuenta notificación-decreta embargo

(i).- Se incorpora al proceso la diligencia de notificación que se adelantó ante el correo electrónico de la sociedad demandada Hermanos Arango Tobón S.A.S., no obstante, ella no podrá ser tenida en cuenta toda vez que los correos para efectos de notificación judicial que constan en su certificado de existencia y representación legal son diferentes a aquél en el cual se realizó el intento de notificación. En tal sentido, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, se deberá rehacer la notificación de la demandada en alguno de los correos electrónicos que constan en dichos documentos.

Lo anterior, deberá realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del Código General del Proceso. De conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente podrá interrumpir el término de requerimiento por desistimiento tácito.

(ii) Por otra parte, se aporta la caución que constituyó la parte actora de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, para efectos de decretar la medida cautelar solicitada. En tal sentido, el Juzgado, decreta la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio con matrícula mercantil N° 21-198502-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, cuyo propietario es Hermanos Arango Tobón S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 13 oct. 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6e5e5fb7ee1e686ce39712e3f869148ef358381867b72725e56286d3f4617f

Documento generado en 12/10/2021 12:20:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>